



TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO

FECHA: VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL 2019.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-014-2016-00031-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA GOMEZ MUÑOZ.

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN, PRESENTADO POR "EL APODERADO DEL DEMANDANTE", CONTRA EL AUTO No. 058/2019 CON FECHA DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL 2019.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO.

FOLIOS: 13-14 DEL CUADERNO PRINCIPAL DE SEGUNDA INSTANCIA.

El anterior recurso de reposición presentado por EL APODERADO DEL DEMANDANTE, se le da traslado por el término legal de Tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Veintiséis (26) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: Veintinueve (29) DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

DOCTOR
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF : **RECURSO DE REPOSICIÓN**
REFERENCI : **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE : **MARTHA LILIANA GOMEZ MUÑOZ Y OTROS**
DEMANDADO : **NACION MIN DEFENSA POLICIA NACIONAL.**
RADICADO : **13001333301420160003101**

EDUIN PIZA GERENA, apoderado de la parte demandante con todo respeto me dirijo a usted para formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 18 de enero de 2019, providencia mediante la cual se resolvió dar traslado para presentar los alegatos de conclusión.

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

El pasado 12 de diciembre de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 212¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le solicité a su señoría accediera a decretar la práctica de una prueba que fue decretada, pero por razones ajenas a mi voluntad no fue practicada y allegada al proceso antes de dictarse la sentencia.

La prueba que se solicitó va dirigida a que se oficie a la fiscalía 34 seccional de Cartagena para que remita el resultado que arrojó la misión de trabajo Nro. 1586598, expedida por esa fiscalía a policía judicial², la cual fue dirigida al investigador para que capturara las imágenes en línea de tiempo de los videos aportados con el objeto de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que tuvieron ocurrencia los hechos denunciados. Es de resaltar que el resultado de esa orden no había llegado a la fiscalía cuando remitieron la copia de la investigación al juzgado

¹ **Art. 212** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos: Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento.

² Ver último folio investigación penal adelantada por la fiscalía.

administrativo y por esa razón el a quo en la sentencia no le otorgó credibilidad al video que se allegó al proceso administrativo, es decir que fue decretada pero no se logró practicar sin mi culpa.

Con el respeto que se merece el señor magistrado, consideramos que esa prueba es de suma importancia para el esclarecimiento de los hechos, puesto que las imágenes que se aprecian en el video, son demostrativas de que el policial al momento de dispararle al finado Blas de Ávila, este, se encontraba desarmado y por lo tanto no hubo la tal legítima defensa alegada por parte del gendarme homicida. *(ver video anexo con la reforma de la demanda y aportado por la fiscalía; minuto 8:47,15 segundos en delante de la cámara uno y cámara dos).*

Por lo anterior le solicito se reponga el auto y se acceda a requerir a la fiscalía para que remita los resultados de la orden de trabajo dada por el señor fiscal al investigador, mediante la cual se pretende demostrar que el video en mención si hace referencia a la muerte del joven Blas, tal como se planteo en el recurso de apelación de la sentencia.

En caso de que el señor magistrado llegare a considerar que no me asiste razón para pedir la presente prueba, desde ya le solicito que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, de oficio se decrete la práctica de dicha prueba, puesto que con ella se podrán aclarar los aspectos oscuros de la contienda y quedara establecida la verdad material de los hechos planteados en la demanda, en particular si el video que se allegó al proceso hace referencia o no al homicidio del joven Blas de Ávila y del cual la honorable juez no le dio credibilidad.

Del señor Magistrado atentamente,


EDUIN PIZZA GERENA
C. C. No. 79.486.944 de Bogotá D C.
T. P. No. 163.017 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION EXP. 1142016000110
REMITENTE: EDUIN PIZZA GERENA
DESTINATARIO: LUIS VIGUEL LLALDOROS ALFARO
EDUCATUTIVO: 0011294046
MARQUE: 2 - NUESTRO GOBIERNO
REMITIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 14/02/2016 04:17:03 PM

FIRMA

